



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversas fracciones del artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Protección civil y sus tareas, tuvieron origen en agosto de 1949, derivado de un protocolo adicional al "Tratado de Ginebra", que, como se sabe, contiene las principales normas internacionales para limitar la barbarie producida por la guerra, a efecto de proteger a civiles ajenos a las hostilidades y a aquellos que sí participaron en éstas, pero por su estado de salud ya no pudieron continuar en beligerancia.

Fue ahí cuando se generaron las primeras normas de carácter internacional para brindar protección a la población en general, por cuanto todo tipo de incidencia; si bien, primero en tratándose de eventos de guerra, posteriormente se extendió a quienes prestaban servicios de ayuda y auxilio médico, para la comunidad desvalida, los desprotegidos y en la actualidad a toda persona.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversas fracciones al artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

De aquel entonces a la actualidad, los gobiernos se han encargado de darle la debida relevancia a las tareas de protección a la población, reclutando y formando instancias, capacitándolas, dotándolas de equipo y de herramientas que les faciliten sus acciones en toda la extensión de los diversos servicios que prestan a la población.

Quienes laboran en las tareas de protección civil, son seres humanos con vocación de servicio plena, dotados de una sensibilidad extraordinaria y de un interés superior de auxiliar a sus semejantes en todo momento.

Ahora bien, las tareas de estas personas están reguladas por leyes, reglamentos y otro tipo de normas, con las cuales se les dotan de recursos jurídicos para su mejor desempeño ante instancias públicas, las privadas y la población civil en general.

A nivel federal, la ley de la materia establece la más amplia referencia que establece competencias y atribuciones en el ámbito nacional, como en el estatal o el municipal.

En nuestro Estado, contamos con una ley de protección civil que cumple con los requerimientos normativos pero que, sin duda, también es susceptible de adecuaciones para consolidar su esencia y los parámetros para su debido cumplimiento y atención.

En ese sentido, la presente iniciativa formula la necesidad de introducir en el glosario de la ley vigente, concretamente en el artículo 2, algunos conceptos previstos a nivel federal y que serán de toda utilidad en el ejercicio de esa encomienda por los servicios estatales y los municipales.

Se trata únicamente, de ampliar dicho glosario actual, con términos de utilidad y que enriquecerán los preceptos para un mejor y comedido entendimiento de las tareas de la protección civil.

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversas fracciones al artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

Al efecto, se adicionan los términos: fenómeno antropogénico, fenómeno natural perturbador, fenómeno hidrometeorológico, fenómeno socio-organizativo, gestión integral de riesgos, mitigación, peligro, preparación, refugio temporal, resiliencia, simulacro, sistema nacional y siniestro. De estos, los fenómenos hidrometeorológico y socio-organizativo, ya estaban previstos, solo se reformaron para puntualizarlos y ampliar sus conceptos.

Ahora bien, como podrá apreciarse de la simple lectura de dichos vocablos, todos son del conocimiento y uso en general, por lo que su inclusión a la ley estatal, es para que se encuentre cobijado legal y su utilización sea sustentada como es debido.

Por cuanto hace a la técnica legislativa utilizada, se optó por incluir fracciones con mismo número, pero incluyéndole los adverbios “BIS”, “TER” y hasta “QUÁTER”, en ciertos casos, a efecto de no tener que realizar la reenumeración de todas las fracciones de la norma y correr el riesgo de desarticular o comprometer la sincronización del texto en general.

Además, se efectuó de dicha manera, para respetar el listado del glosario, ajustado al abecedario que nos rige.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX BIS, X BIS, XIV BIS, XV BIS, XV TER, XV QUATER, XVIII BIS, XVIII TER, XIX BIS, XIX TER, XIX QUATER; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XIV, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversas fracciones al artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones IX BIS, X BIS, XIV BIS, XV BIS, XV TER, XV QUATER, XVIII BIS, XVIII TER, XIX BIS, XIX TER, XIX QUATER; y se reforman las fracciones XI y XIV, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IX BIS.- Fenómeno Antropogénico.- Agente perturbador producido por la actividad humana;

X. BIS.- Fenómeno Natural Perturbador.- Agente perturbador producido por la naturaleza;

XI.- Fenómeno hidrometeorológico.- Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; tornados; sequías y las ondas cálidas y gélidas;

XIV.- Fenómeno Socio-Organizativo.- Calamidad generada por motivo de errores o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XIV BIS.- Gestión Integral de Riesgos.- El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversas fracciones al artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XV BIS.- Mitigación.- Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XV TER.- Peligro.- Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XV QUATER.- Preparación.- Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XVIII BIS.- Refugio Temporal.- La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XVIII TER.- Resiliencia.- Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XIX BIS.- Simulacro.- Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversas fracciones al artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XIX TER.- Sistema Nacional.- El Sistema Nacional de Protección Civil;

XIX QUATER.- Siniestro.- Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

  
**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO XII  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**